

RADICACIÓN: 2019-00007  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES -CISA.  
DEMANDADO: HERNANDO ALVIS GONZALEZ Y OTRO.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez paso a su despacho el presente expediente que permaneció en secretaría, y se encuentra vencido el término de los treinta (30) días, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal correspondiente para poder continuar con el trámite de la demanda, sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo informa la secretaria del despacho, se evidencia que se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal correspondiente para poder continuar con el trámite de la demanda, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá en la forma indicada en la norma en mención.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Téngase por desistida de manera tácita la actuación dentro la presente demanda Ejecutiva Singular adelanta por gestor judicial, la cual queda sin efectos, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, de acuerdo con las razones emitidas en la parte motiva del presente auto.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el proceso de la referencia, si estuvieran decretadas.
3. Por secretaria desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
4. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.
5. No condenar en costas, ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256.

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570b5266c312fd975ab962d52a368d190d5022b8b1d9ef3a8c8461c6dce87e07**  
Documento generado en 11/03/2021 04:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**